

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO INMEDIATO Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ DE JUZGAMIENTO COMO SUJETO PROCESAL, SEDE JUDICIAL DE PUNO

ADMISSION OF PROBATORY MEANS IN THE IMMEDIATE PROCESS AND THE PRINCIPLE OF IMPARTIALITY OF THE JUDGE OF TRIAL AS SUBJECT OF PROCEDURE, JUDICIAL HEADQUARTERS OF PUNO

Jessica Salome RAMOS POZO¹

Hilario CONDORI MAMANI²

Javier QUISPE ZAPANA³

Eddy Erik Mamani Condori⁴

RESUMEN

El objetivo de estudio fue determinar la admisión de medios probatorios en proceso inmediato ante la eventual vulneración del principio de imparcialidad del magistrado como sujeto procesal. Para la investigación se empleo el enfoque cuantitativo de nivel explicativo, el cual permitió explicar la afectación al principio de imparcialidad del magistrado ante la admisión de pruebas. La muestra aplicada es probabilística, de tipo aleatorio simple identificándose 108 oficinas y 134 abogados litigantes, con un error proporción de 11%, nivel de significancia de 0.05 y nivel de confianza de 95%, extrayendo la muestra de 94 abogados; sin embargo, aplicando el criterio de exclusión e inclusión en especializada penal se consideró una muestra de 90 abogados especializado en materia penal. Resultados: e un 45,6% ante la celeridad del proceso no se garantiza adecuadamente el juicio, en un 45,6% siempre el magistrado limita las garantías procesales, en un 45,6% el juez nunca pone en practica el principio de imparcialidad, en un 31,15 la celeridad del proceso niega una defensa contradictoria, asimismo, en un 50% el derecho afectado con mayor frecuencia es la defensa. Conclusión: los procesos inmediatos por la propia característica de simplicidad y el cumplimiento con el principio de celeridad cobra una dinámica en razón a la sanción penal dejando de lado por el respeto al derecho a la defensa.

Palabras claves: medios probatorios, proceso inmediato, principio de imparcialidad, magistrado.

ABSTRAC

The objective of the study was to determine the admission of evidence in an immediate process in the event of a possible violation of the principle of impartiality of the magistrate as a procedural subject. For the investigation, the quantitative approach of explanatory level was used, which allowed to explain the affectation to the principle of impartiality of the magistrate before the admission of evidence. The applied sample is probabilistic, of a simple random type, identifying 108 offices and 134 litigating lawyers, with a proportion error of 11%, a significance level of 0.05 and a confidence level of 95%, extracting the sample of 94 lawyers; However, applying the criterion of exclusion and inclusion in specialized criminal law, a sample of 90 lawyers specialized in criminal matters was considered. Results: in 45.6%, due to the speed of the process, the trial is not adequately guaranteed, in 45.6% the magistrate always

¹ Abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

² Doctor en Administración, Vicerrector Administrativo, Abogado y docente en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

³ Doctor en Derecho, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

⁴ Abogado por la UANCV, Maestrando en derecho procesal constitucional – Universidad Nacional del Altiplano - Puno

limits the procedural guarantees, in 45.6% the judge never puts into practice the principle of impartiality , in 31.15 the speed of the process denies a contradictory defense, likewise, in 50% the most frequently affected right is defense. Conclusion: due to their simplicity and compliance with the principle of speed, immediate processes take on a dynamic due to the criminal sanction, leaving aside due to respect for the right to defense.

Keywords: evidence, immediate process, principle of impartiality, magistrate.

INTRODUCCION

Los medios probatorios en el proceso penal inmediato vienen a comprender un tema fundamental por la actividad que desempeña en condenar a un sujeto, así como la imparcialidad del magistrado es un elemento que esta relacionado con la acción de justicia. Sin embargo, en el Código Procesal Penal del 2004 (CPP) los procesos especiales poseen un reconocimiento y particularidad en razón a la simplicidad procesal o el principio de celeridad, así esta genera un fenómeno serio para el derecho de defensa, ofrecimiento de pruebas y la eventual parcialidad del magistrado, téngase en cuenta que el proceso inmediato posee obedece la simplicidad, ajustándose a la prueba evidente, dentro del proceso es necesario con urgencia debatir respecto a la convención de prueba sin vulnerar el debido proceso, puesto que la admisión y actuación de la prueba acreditará el hecho.

Por otro lado, el origen de los tribunales obedece a un tercero imparcial que vea la causa acorde a las garantías procesales, lo cual permitirá la defensa del imputado. Tanto el proceso inmediato como el principio de imparcialidad del magistrado tuvo eficiente labor ante la inseguridad ciudadana. No obstante, ante la carga laboral y el afán de descongestionar los despachos judiciales el proceso inmediato encaja debido al desarrollo ligero que debe durar tres días. Sin embargo, la admisión de medios probatorios como prueba indiciaria y otros requieren de mayor tiempo, puesto que implica un debate mas extenso, pero contrario, el proceso debe de ser corto, cuyo fenómeno encaja en que la celeridad del proceso dificulta la defensa y contradicción a los medios probatorios admitidos por la eventual parcialidad del magistrado al conceder la actuación de pruebas.

Por lo que, el estudio se centra en el propósito de determinar la admisión de medios probatorios en proceso inmediato ante la eventual vulneración del principio de imparcialidad del magistrado como sujeto procesal.

Ahora bien, el trabajo posee relevancia ante la ausencia de estudio respecto al tema, puesto que el imputado tiene el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en referencia la praxis, los magistrados al momento de resolver controversias penales violan la imparcialidad al no invocar los derechos fundamentales.

Consideramos en el análisis dejar resultados de investigaciones que discuten la imparcialidad del Juez, en Costa Rica los procesos penales tienen la característica de violar el principio de imparcialidad, esta se debe ante la labor de investigar y decidir; sin embargo mediante la reforma el esquema tuvo cambios en respetar la imparcialidad (Orozco y Valverde, 2008). Para Suarez (2017) el juez posee imparcialidad y garantiza a los justiciables una sentencia justa. Chile posee un imparcial a partir de la separación de vertientes de subjetividad y objetividad, asimismo esta se encuentra adherida al debido proceso (Bordali, 2008). Para Geronimo y Lujan (2018) el proceso inmediato responde al resquemiento social, ante el ofrecimiento de medios probatorios por la propia estructura esta trasgrede la imparcialidad objetiva. Por otro lado, la imparcialidad se vulnera por la propia simplicidad del proceso por la pérdida de objetividad (Ergueta, 2018). Mientras Zegarra (2017) precisa que la imparcialidad se pierde por la permanencia del mismo juez. En cambio Cordero (2019) afirma que la celeridad del proceso inmediato afecta el derecho a la defensa por la limitante de ofrecer pruebas no científicas y el ofrecimiento de pruebas de descargo.

DERECHOS DE LAS PERSONAS

Derecho de las personas ante un juzgado, esta se sitúa en revalorar al ser humano como igual, de donde emerge la corriente filosófica del iusnaturalismo en reconocer la dignidad humana (Solis, 2012). La positivización de estos derechos surge en el año 1776 con la primera Declaración de Derecho de Virginia y concretándose en 1948 con la Declaración

universal de los Derechos Humanos. A lo largo de la historia se han establecido diversas declaraciones (instrumentos internacionales) con el propósito de reconocer los derechos fundamentales.

En la legislación peruana, los derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política y demás normas, donde garantiza a todo ciudadano a acceder a la justicia y al debido proceso. Acorde al maestro Rubio (1999) la actividad jurisdiccional debe tener independencia en sentido de la función.

Las garantías del proceso hacen referencia aquellas que se encuentran reconocido en el sistema jurídico nacional e internacional, nuestra Carta Magna reconoce la tutela jurisdiccional y el debido proceso (art. 139. 3). Heredia (1995) argumenta como la satisfacción del derecho en cuanto a la tutela judicial, mientras Fernandez (1994) precisa que el debido proceso es el interprete del principio de igualdad, asimismo, es el cumplimiento de las garantía mínimas (Chaname, 2008; Rubio, 1999).

La presunción de inocencia como una garantía procesal constituye el no poder apelar para (Rubio, 1999a). O'Donnell (1988) precisa como evidencias circunstanciales para presumir la responsabilidad penal.

El derecho de defensa se encuentra definido como: ejercer la defensa (confidencialidad), la libertad (O'Donnell, 1988).

EL PROCESO PENAL

El CPP conforma el sistema jurídico, puesto que posee un fundamento para la actuación del Derecho penal, en ese sentido, solo únicamente el Derecho penal actúa a través del proceso (Montero, 1991). Binder (1999) argumenta que establece garantías y principios, en cambio Neyra (2010) alude que el moderno proceso no admite un monologo del magistrado con la prueba, sino al debate entre las partes. Por consiguiente, nuestro sistema procesal penal comprende dos procesos, la primera denominado proceso común caracterizado por tres etapas, y la segunda el proceso especial caracterizado por la celeridad y simplicidad. Siguiendo al jurista Neyra (2010) expresa que es aquella que se particulariza por razón de materia, además la simplificación es una razón básica del proceso debido a la función de descongestionar el proceso. Para Ergueta (2018) concurre los siguientes principios: mínima intervención, por ser extraordinaria, legalidad al desplegar la normatividad, culpabilidad por ser sancionado con una pena y celeridad que dispone la rapidez del proceso.

El proceso inmediato, acorde Corte Suprema de Justicia de la Republica en el año 2010, en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 enfatiza en que es una forma de simplificación procesal mediante el criterio de razonabilidad y eficiencia. Por otra parte, como herramienta de celeridad se encuentra Enel criterio de simplificación del proceso (Benites, 2008; Neyra, 2010; Sanchez, 2016). En el CPP se encuentra regulado en el libro quinto. Habría que decir también, que el proceso inmediato se encuentra dentro del proceso especial (Sanchez, 2016). Juicio directo se considera cuando el Fiscal convalida la acusación, ante este caso existe dos supuestos, al primera al no concordar se devuelve la actuación al Fiscal, segundo si convalida se dicta la sentencia, además si el sujeto infractor confiesa el caso se lleva directo a juicio oral (Neyra, 2010). Por otra parte, los supuestos de aplicación se encuentran establecido en el art. 446 del CPP, considerandos tres criterios: el sujeto ha sido sorprendió, el sujeto ha confesado y la concurrencia de elementos de convicción.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Nieva (2012) argumenta que la garantía se encuentra inspirado en el *due process of law*, procedente del derecho anglosajón, lo cual supone la neutralidad del juez en el proceso y garantiza la igualdad y contradicción en el juicio, esta garantía está inspirada en la Quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (EU). En nuestro sistema jurídico regula en la Carta Magna (art. 139. 3). Por otro lado, en el caso de Herrera Ulloa versus Costa Rica la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2004 ha establecido que es un derecho "...ser juzgado por un juez o tribunal imparcial...". Neyra (2010) precisa que el magistrado sea un tercero imparcial el resolver el problema.

La doctrina clasifica en dos el principio de imparcialidad: primero refiere a la imparcialidad subjetiva que indica que el juez no debe tener interés con la decisión (Neyra, 2010). En cuanto a la imparcialidad objetiva supone que el órgano judicial debe regular la actividad del juez para no beneficiar a tercero (Neyra, 2010).

El CPP establece en el art. 53 a 59 la inhibición y abstención de los jueces, mientras la recusación es aquel acto de separar al juez por incurrir en unas causas que pone en duda su actuación.

MEDIOS PROBATORIOS

El termino prueba es polisémica, su procedencia es de la voz latina *probatio probationis* que significa bueno, también en autenticidad (Neyra, 2010). Ossorio (2010) enfatiza en aquella actuación encaminada a demostrar la verdad o falsedad de hechos. En la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 1014-2007-PH/TC, fundamento 12 expresa: la veracidad objetiva, constitucionalidad de la actividad probatoria y utilidad probatoria. Mientras el jurista Neyra (2010) desarrolla la finalidad: a) averiguación de la verdad de los hechos, búsqueda de la verdad; b) fijación forma de los hechos, contrapone a la opinión anterior; c) convicción judicial.

Neyra (2010) precisa la valoración de la prueba en: a) prueba legal o tasada; b) apreciación del magistrado; y c) libre convicción que comprende en la libre apreciación razonada.

En el CPP establece los tipos de medios de prueba; confesión, testimonio, prueba pericial, careo, prueba documental y otros.

METODOLOGIA

El estudio es de carácter cuantitativo, de método hipotético- deductivo en donde el punto de partida es la formulación de hipótesis para una nueva deducción, sometiendo a una uverificación para su veracidad de la hipótesis (Rodríguez y Perez, 2017). De nivel explicativo que permite determinar la vulneración al principio de imparcialidad a partir de la admisión de medios de prueba en proceso inmediato, en donde los datos obtenidos permiten explicar la forma de vulnerar el principio de imparcialidad del juez, afectación a los principios y derechos y admisión de medios probatorios. Se empleo el muestreo probabilístico, de tipo aleatorio simple, acorde al coteo de oficinas en la ciudad de Puno identificándose 108 oficinas y 134 abogados litigantes, con un error proporción de 11%, nivel de significancia de 0.05 y nivel de confianza de 95%, extrayendo la muestra de 94 abogados; sin embargo, aplicando el criterio de exclusión e inclusión en especializada penal se consideró una muestra de 90 abogados especializado en materia penal.

Las técnicas de investigación empleada es la encuesta e instrumentos de investigación el cuestionario precodificado. Para la fiabilidad y validar su consistencia interna se aplicó el coeficiente Alfa de Cron Bach. Mientras para el procesamiento de datos se aplico el SPSS 25 (StaticalPackage for Social Science).

DICUSION DE RESULTADOS

La prueba se basa en datos empíricos del cual se establece como un medio y resultado para concretar la hipótesis delictiva, la prueba tiene relevancia cuando esta determina consecuencia jurídica. La prueba está dirigida sobre aquel objeto real que existe y debe de ser probado, en el CPP peruano del 2004 en el sistema acusatorio adversarial, la prueba se encuentra concentrado en la parte acusatoria que será parte de un debate durante el desarrollo del juicio oral, pero ello corresponde al proceso común; sin embargo, en procesos inmediato caracterizado por la celeridad que busca el efectismo frente a la delincuencia, el efectismo del proceso esta fundado en el razonamiento de eficiencia. Por lo que, la prueba aparece en el proceso como una variante dinámica que determinara la veracidad de los hechos. En fin, el magistrado concluirá su decisión en base a la prueba admitida.

Los Derechos de las personas, el Derecho penal (DP) y Derecho procesal penal posee un vínculo en cuanto a garantizar un juicio acorde a los derechos fundamentales y la valoración de los principios. En palabras de Solis esta se centra en reconocer la dignidad humana.

En aproximación al proceso inmediato su fin operativo predomina en que se despliega su poder punitivo con rapidez, además esta se desenvuelve en un escenario efímero, pero ante dicho escenario no es posible garantizar el desarrollo del proceso debido a la simplicidad que genera problemas en los derechos del imputado. Examinar el proceso inmediato en referencia a la prueba deja claro la desigualdad de armas en la defensa del imputado, asimismo, otro aspecto es la afectación al debido proceso, pareciera anticipada la conclusión, pero comprende una hipótesis en referencia a la actividad o dificultades observados en el proceso indicado.

Respecto a la admisión de los medios probatorios y el cumplimiento de la normatividad penal, esta se admite a solicitud del representante del Ministerio Público o de los sujetos procesales, esta admisión será motivada por el magistrado y la exclusión de algunos medios que no sean permitidos y prohibidos por la ley (art. 155, CPP).

TABLA N° 01

Admisión de medios de prueba y el cumplimiento estricto de la normatividad por el magistrado

		Magistrado ante la comisión de un delito cumple estrictamente con lo establecido en la normatividad penal en un proceso inmediato					Total
			Acelera el proceso de forma intencional parcializando la decisión	Se remite a la confesión del imputado u otra prueba convincente	Motiva la terminación anticipada	No cumple con lo establecido en la normatividad	
Admisión de medios probatorios en procesos inmediatos garantiza un adecuado juzgamiento	Si por la aplicación de la celeridad procesal y económica procesal	Recuento	8	0	0	0	8
		% del total	8,9%	0,0%	0,0%	0,0%	8,9%
Se verifica la evidencia delictiva		Recuento	0	10	0	0	10
		% del total	0,0%	11,1%	0,0%	0,0%	11,1%
Constituye un adecuado juicio por la rapidez		Recuento	0	17	10	4	31
		% del total	0,0%	18,9%	11,1%	4,4%	34,4%
No garantiza un adecuado juicio por la rapidez		Recuento	0	0	0	41	41
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	45,6%	45,6%
Total		Recuento	8	27	10	45	90
		% del total	8,9%	30,0%	11,1%	50,0%	100,0%

Fuente: Instrumento de investigación

Elaboración: investigadores

En la Tabla N° 1, visualizamos que el 8,9% garantiza la aplicación de la celeridad procesal y economía procesal ante la intención parcializada, en un 11,1% se evidencia el acto delictivo ante la confesión del imputado, en un 18,9% y 11,1% la rapidez del juicio implica el uso de la terminación anticipada, mientras que el 45,6% el juicio rápido no cumple con lo establecido en la normatividad. En un acercamiento la admisión de la prueba y cumplimiento, Cordero

(2019) concuerdan con el resultado al identificar que el proceso penal por la celeridad inmediata se llega a afectar el derecho de defensa, de allí la rapidez obliga a un juzgamiento parcializado, esta se debe ante un convencimiento no definitivo sobre el hecho, tanto el derecho de defensa como el debido proceso deviene en respeto a resguardar el derecho a la prueba en procesos penales contradictorio adversarial.

TABLA N° 02

Practica del principio de imparcialidad y las garantías procesales

		Magistrado durante la audiencia de juicio inmediato resguarda las garantías procesales de las partes				
		El magistrado actúa de forma imparcial	Vela por un proceso justo y simplificado	Limita la defensa planteada	Total	
Considera que el magistrado como	Siempre	Recuento	1	0	40	41
		% del total	1,1%	0,0%	44,4%	45,6%
sujeto procesal practica el	A veces	Recuento	0	13	22	35
		% del total	0,0%	14,4%	24,4%	38,9%
principio de imparcialidad en procesos inmediatos	Nunca	Recuento	10	4	0	14
		% del total	11,1%	4,4%	0,0%	15,6%
Total		Recuento	11	17	62	90
		% del total	12,2%	18,9%	68,9%	100,0%

Fuente: Instrumento de investigación

Elaboración: investigadores

En la Tabla N° 2, se visualiza que el 44,4%% siempre el juez actúa limitando la defensa planteada del imputado, en un 14,4% y 24,4% de vez en cuanto el juez vela por el proceso justo, mientras que el 11,1% y 4,4% nunca el juez actúa de forma imparcial tampoco vela por un juicio. En un acercamiento al caso, la actividad de admisión de prueba ante la solicitud de la Fiscalía es favorable siempre, pero, para la defensa esta es perjudicial por limitar la defensa, lo cual contraviene a la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) Exp. N° 00910-2011-PHC/TC, establece el derecho de defensa en doble dimensión: material (derecho a la propia defensa) y formal (defensa técnica). Esta limitación pone en un estado de indefensión al imputad dentro del proceso inmediato. Acorde a la conclusión de Geronimo y Lujan (2018) el proceso inmediato por la propia estructura trasgrede la imparcialidad objetiva.

TABLA N° 03

Practica de principio de imparcialidad y la procedencia con lo establecido en la norma

		Juez durante la audiencia de juicio inmediato procede con lo establecido en la normatividad penal				
			El juez realiza las convenciones probatorias de forma selectiva	El juez resuelve las cuestiones previas para un proceso justo	Instalada la audiencia y observa los defectos de la acusación	Total
Considera que el magistrado como sujeto procesal practica el principio de imparcialidad en procesos inmediatos	Siempre	Recuento	12	0	2	14
		% del total	13,3%	0,0%	2,2%	15,6%
	A veces	Recuento	0	26	9	35
		% del total	0,0%	28,9%	10,0%	38,9%
	Nunca	Recuento	38	2	1	41
		% del total	42,2%	2,2%	1,1%	45,6%
Total		Recuento	50	28	12	90
		% del total	55,6%	31,1%	13,3%	100,0%

Fuente: Instrumento de investigación

Elaboración: investigadores

Dentro del proceso inmediato, la práctica de principio de imparcialidad en el juzgado garantiza la neutralidad de juez, la igualdad y contradicción (Nieva, 2012). Así en la admisión de medios probatorios y la practica del principio de imparcialidad en los juzgados de Puno (Ver Tabla N° 3) el juez como sujeto procesal y su procedencia acorde a la normatividad, siempre realiza la convención para la admisión de la prueba (13,3%), a veces resuelve ante el planteamiento de cuestiones probatorios por un juicio justo (28,9%), mientras que 42,2% respectivamente nunca realiza adecuadamente la convención probatoria. Como se puede considerar, la admisión de la prueba a solicitud de la Fiscalía y la praxis del juez por al propia celeridad y simplicidad del proceso inmediato genera una dinámica que afecta el derecho de defensa. Ergueta (2018) en su conclusión concuerda al indicar que la imparcialidad del juez de vulnera por la propia simplicidad, debido a que pierde la objetividad del proceso.

TABLA N° 04

Órgano de prueba establecido por la fiscalía y los principios procesales vulnerados

		Principios procesales vulnerados ante la falta de esclarecimiento de los medios probatorios del hecho punible en proceso inmediato					Total
			Principio de igualdad	Principio de contradicción	Principio de inmediación	Ningún principio se vulnera	
Establece los órganos de prueba el representante del Ministerio Público durante el proceso inmediato	Contiene elementos subjetivos o declaraciones y testimonios	Recuento	18	0	0	0	18
		% del total	20,0%	0,0%	0,0%	0,0%	20,0%
	Refleja insuficiencia probatoria por la falta de cientificidad	Recuento	19	0	0	0	19
		% del total	21,1%	0,0%	0,0%	0,0%	21,1%
	Existe deficiencia legal sobre la investigación por la celeridad	Recuento	9	16	0	0	25
		% del total	10,0%	17,8%	0,0%	0,0%	27,8%
	La celeridad procesal niega una defensa contradictoria adecuada	Recuento	0	22	4	2	28
		% del total	0,0%	24,4%	4,4%	2,2%	31,1%
Total		Recuento	46	38	4	2	90
		% del total	51,1%	42,2%	4,4%	2,2%	100,0%

Fuente: Instrumento de investigación

Elaboración: investigadores

En el proceso penal es el procedimiento del Derecho penal, por lo que se encuentra establecido por derechos y principios que son garantías para un proceso justo (Binder, 1999). La carga de la prueba corresponde a la Fiscalía, ante la solicitud para su admisión esta deberá de poseer calidad, de allí procede la convención probatoria que admite racionalizar el juicio dentro del principio de celeridad. En esos sentido (Ver Tabla N° 4) al incorporar declaración y testimonio con contenido subjetivo, además insuficiencia probatoria afecta al principio de igualdad (20,0%, 21,1%), ante la celeridad procesal afecta el principio de contradicción (24,4%). En aproximación al caso, según la conclusión de Cordero (2019) la celeridad limita el derecho de defensa al ofrecer pruebas no científicas y de descargo.

TABLA N° 05

Derechos afectados por la parcialidad del juez y la admisión de medios de prueba

		Considera la decisión parcial del magistrado por la presencia de incertidumbre en la carga probatoria					Total
			Inseguridad Jurídica en la aplicación por el órgano judicial	Desconfianza de la administración de justicia	Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva	No se aprecia ninguna decisión parcializada	
Derechos afectados ante una eventual parcialidad del magistrado durante el proceso inmediato en la admisión de medio probatorios	El desarrollo del derecho de defensa	Recuento	44	1	0	0	45
		% del total	48,9%	1,1%	0,0%	0,0%	50,0%
	El derecho al principio de inocencia	Recuento	0	13	13	0	26
		% del total	0,0%	14,4%	14,4%	0,0%	28,9%
	Derecho probatorio	Recuento	0	0	15	0	15
		% del total	0,0%	0,0%	16,7%	0,0%	16,7%
	No afecta ningún derecho por considerarse proceso inmediato y su celeridad	Recuento	0	0	0	4	4
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	4,4%	4,4%
Total		Recuento	44	14	28	4	90
		% del total	48,9%	15,6%	31,1%	4,4%	100,0 %

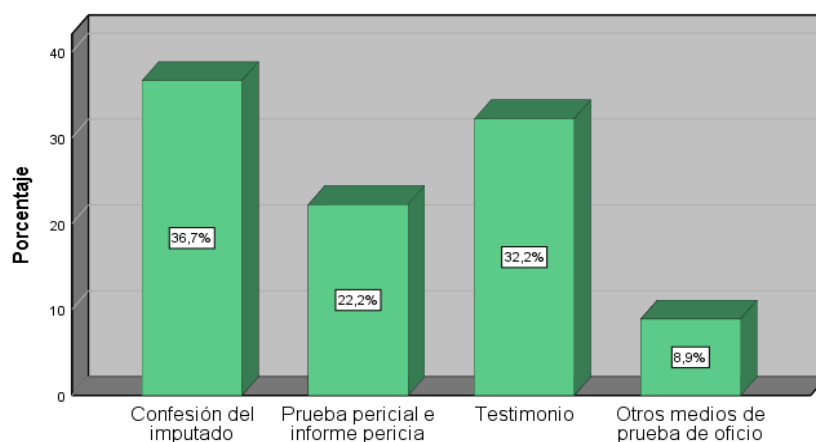
Fuente: Instrumento de investigación

Elaboración: investigadores

Las garantías del proceso se encuentran para la satisfacción del derecho (Heredia, 1995), por otro lado, la tutela judicial y el debido proceso comprende las mínimas garantía (Chaname, 2008; Rubio, 1999) en un proceso judicial. De la Tabla 4, se consigue el 48,9% la afectación al derecho de defensa trae consecuencia de la inseguridad jurídica, en un 14,4% la vulneración al principio de legalidad conlleva desconfianza en la administración de justicia, por último, el 16,7% ante la afectación de derecho a probar vulnera directamente la tutela judicial. En este panorama la mínima vulneración al derecho de defensa como al derecho de probar en procesos inmediatos resquebraja la posibilidad de esgrimir en favor del imputado.

Figura 1: Órganos de prueba admitidos

Órganos de prueba que considera con mayor frecuencia el juez ante la admisión de medios probatorios en la audiencia única

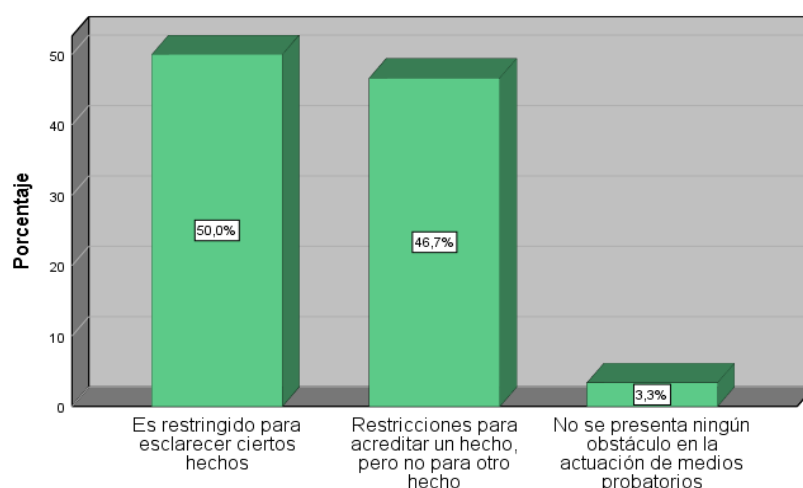


Fuente: Instrumento de investigación
Elaboración: investigadores

De acuerdo a Figura N° 1, el juez en procesos inmediatos valora los medios de prueba con mayor frecuencia la confesión del imputado (36,7%), testimonio (32,2%). Estos medios de prueba posee importancia para el juzgamiento, el uso posee beneficios para el imputado, además el reconocimiento de hecho delictivo puede ser considerado como una estrategia de defensa en el sentido de arrepentimiento.

Figura 2: Limitaciones en el derecho de defensa durante la actuación de medios de prueba

Limitaciones se presenta para la defensa durante la actuación de medios probatorios en procesos inmediato



Fuente: Instrumento de investigación
Elaboración: investigadores

De la Figura N° 2, las limitaciones encontradas en proceso inmediato corresponden a que el tiempo determinado por el principio de celeridad afecta esclarecer los hechos (50%), mientras el 46,7% se presenta restricciones para acreditar un hecho, pero no para otro hecho.

CONCLUSION

La actividad probatoria en procesos inmediatos por la propia característica de simplicidad y el cumplimiento con el principio de celeridad cobra una dinámica en razón a la sanción penal dejando de lado por el respeto al derecho a la defensa. Por lo que, el desarrollo efímero del proceso parcializa al magistrado como sujeto procesal, siendo como resultado del resquebrajamiento del principio de imparcialidad como garantía del proceso.

En la convención probatoria la admisión de los medios de prueba es electiva, como consecuencia se observa la limitación al derecho de defensa. Por lo que, los medios de prueba actuados en procesos inmediatos rompe su naturaleza ante la celeridad, demostrando un probable significado sesgado de la verdad con errores que no aproxima a la realidad, sino a la intensión de sancionar bajo una certeza abstracta y no real.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Benites, J. (2008). *El proceso inmediato en el sistema procesal peruano*. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal* (2a ed.). Editorial Ad-Hoc.
- Bordali, A. (2008). *La imparcialidad judicial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno* [Tesis de pregrado]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjr586i/doc/fjr586i.pdf>
- Chaname, R. (2008). *Comentarios a la Constitución* (4a ed.). Juristas Editores.
- Cordero, T. C. (2019). *Arbitrariedad Sancionadora por la Celeridad extrema en Aplicación del Proceso Inmediato en casos de Delitos de Flagrancia frente a la Limitación del Derecho a la Defensa en el Imputado, Fiscalías Provinciales Penal de Puno* [Tesis de maestría]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3002>
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, (2 de julio de 2004). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, (16 de noviembre de 2010). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a5487004bbfb2818c60dd40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a5487004bbfb2818c60dd40a5645add
- Ergueta, E. J. (2018). *La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato* [Tesis de pregrado]. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/444/TEISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernandez, F. (1994). *La dogmática de los derechos humanos*. Ediciones Jurídicas.
- Geronimo, M. A., & Lujan, G. M. (2018). *El proceso inmediato en el marco de la imparcialidad* [Tesis de pregrado]. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12198/CAR%c3%81TULA%2bINFORME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heredia, M. (1995). *Naturaleza procesal de la Acción de Amparo*. Editorial Cultura Cuzco.
- Montero, J. (1991). *Derecho Jurisdiccional: Vol. Tomo III*. Editorial Bosh.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual de nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa.
- O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Comisión Andina de Juristas.
- Orozco, I., & Valverde, A. (2008). *Violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense* [Tesis de pregrado]. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 52, 1-26.

- Rubio, M. (1999a). *Estudio de la Constitucion Politica de 1993: Vol. Tomo I*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Rubio, M. (1999b). *Estudio de la Cosntitucion Politica de 1993: Vol. Tomo V*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Sanchez, P. (2016). *El nuevo proceso penal*. Editorial Grijley.
- Caso: Luis Federico Salas guevara Schgultz, Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, (5 de abril de 2007). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Solis, B. (2012). Evolucion de los derechos humanos. En M. Moreno & R. M. Alvarez (Eds.), *El Estado laico y los derechos humanos en Mexico: 1810-2010: Vol. Tomo I* (pp. 77-99). Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Suarez, O. A. (2017). *Incidencia del Principio Constitucional de Imparcialidad en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, y juzgamiento en materia de tránsito* [Tesis de pregrado]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8938/1/T-UCE-0013-Ab-19.pdf>
- Zegarra, N. Y. (2017). *Peoceso inmediato y su repercucion sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva* [Tesis de pregrado]. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/902/3/Nelly_Tesis_bachiller_2017.pdf

Fecha de recepción: 03/01/2021

Fecha de aceptación: 16/04/2021